



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

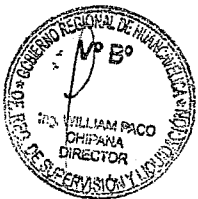
VISTO: El Informe N° 969-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1616857 y Reg. Exp. N° 1233512, el Informe N° 050-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, el Informe N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor, el Informe N° 1299-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 919-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 002-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, la Carta N° 006-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, la Carta N° 375-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/iatr-monitor, el Informe Técnico N° 06-2020/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 738-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 128-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta N° 004-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, la Carta N° 325-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 030-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, el Informe N° 738-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 124-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta N° 001-2020-DITJM/IC/SO, el Informe N° 001-2020-INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA, la Carta N° 112-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 051-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta N° 003-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, sobre Liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la localidad de San Isidro de Acobamba, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2015 se suscribe el Contrato N° 621-2015/ORA, derivado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 547-2015/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 017-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Isidro (integrado por las empresas: ML&N Constructores Consultores SAC., MACBE Constructores & Consultores SAC, Corporación Dominus SAC, y Constructora El Halcón EIRL), representado por la Sra. Ruth Natali Matos Bellota, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la localidad de San Isidro de Acobamba, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica", por un monto total ascendente a S/ 5,315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez con 53/100 Soles), incluido IGV, y con plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, según Acta de Inicio de Obra del 18 de noviembre del 2015, la obra inicia los trabajos con fecha 18 de noviembre del 2015, y durante el proceso de su ejecución se aprueba las siguientes ampliaciones de plazo: Con Resolución Gerencial General Regional N° 405-2016/GOB.REG-HVCA/GGR del 10 de junio del 2016, la ampliación de plazo N° 01 por noventa (90) días calendario a partir del 16 de julio del 2016 al 13 de octubre del 2016; con Resolución Gerencial General Regional N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

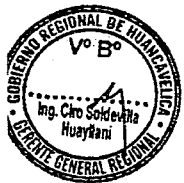
Huancavelica, 28 SEP 2020

779-2016/GOB.REG-HVCA/GGR del 20 de octubre del 2016, la ampliación del plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de octubre del 2016 al 27 de noviembre del 2016; con Resolución Gerencial General Regional N° 907-2016/GOB.REG-HVCA/GGR del 09 de diciembre del 2016, la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del 28 de noviembre del 2016 al 11 de enero del 2017; con Resolución Gerencial General Regional N° 348-2017/GOB.REG-HVCA/GGR del 23 de junio del 2017, la ampliación de plazo N° 05 por ciento noventa y tres (93) días calendario a partir del 12 de enero del 2017 al 23 de julio del 2017; y, con Resolución Gerencial General Regional N° 894-2017/GOB.REG-HVCA/GGR del 17 de noviembre del 2017, la ampliación de plazo N° 06 por ciento ochenta y uno (81) días calendario a partir del 24 de julio del 2017 al 20 de enero del 2018. Se precisa que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 064-2017/GOB.REG-HVCA/GGR del 25 de enero del 2017, se declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, asimismo, se aprueba las siguientes prestaciones adicionales: con Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2017/GOB.REG-HVCA/PR del 23 de mayo del 2017, la prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 por S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles), con una incidencia de 0.00% respecto del monto contractual; y, con Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2017/GOB.REG-HVCA/PR del 18 de octubre del 2017, la prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 614,174.61 (Seiscientos catorce mil ciento setenta y cuatro con 61/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 614,174.61 (Seiscientos catorce mil ciento setenta y cuatro con 61/100 Soles), con una incidencia de 0.00% respecto del monto contractual. Se precisa que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2016/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de marzo del 2016, se declara improcedente la Prestación Adicional de Obra N°01;

Que, a la conclusión de la ejecución de la obra con fecha 20 de enero del 2018, dentro del plazo contractual, conforme consta en los Asientos N° 562 y N° 563 del Cuaderno de Obra, anotación realizada por el Residente de Obra y ratificado por el Supervisor de Obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de febrero del 2018, reconfirmada por Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 352-2019/GOB.REG.HVCA/GGR del 30 de abril del 2019 y N° 457-2019/GOB.REG.HVCA/GGR del 12 de junio del 2019, se procede a conformar el Comité de Recepción de Obra quedando integrado (según última conformación) por los siguientes profesionales: Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Presidente, Arq. Marco Antonio Arizapana Almonacid – Primer Miembro, Téc. Lorenzo Mallqui Córdova – Segundo Miembro e Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza - Asesor; por consiguiente, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 05 de diciembre del 2019, previo al levantamiento de observaciones (Acta de Pliego de Observaciones para la Recepción de Obra del 17-04-2018) el Comité, una vez constituido en obra, recibe la obra verificando que los trabajos ejecutados fueron concluidos de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico original, la prestación adicional de obra N° 02 y 03 y el deductivo vinculante N° 01 y N° 02, encontrándose conforme, y deja constancia que no se responsabiliza por los vicios ocultos que pudiera existir, por tanto otorga la conformidad;

Que, mediante Carta N° 003-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha 04 de febrero del 2020, la Sra. Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Isidro, presenta ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la liquidación del contrato de obra para su revisión y evaluación correspondiente, en la que determina un saldo total a su favor de S/ 579,044.57 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro con 57/100 Soles);





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

Que, estando a la petición formulada, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Carta N° 112-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 18 de febrero del 2020 deriva al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, el expediente de la liquidación de contrato de obra para su pronunciamiento; por consiguiente, mediante Carta N° 001-2020-FIJTC/IC/SO, de fecha de recepción 05 de marzo del 2020, el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra presenta el Informe N° 001-2020-INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA, donde manifiesta que ha revisado la documentación de la liquidación de obra y que se encuentra conforme de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y las directivas emanadas para tal fin. Sobre los reajustes, señala que se encuentra conforme de acuerdo al cálculo de reintegros recalculados de la obra principal y adicionales, siendo el saldo a favor del contratista de S/ 579,044.57 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro con 57/100 Soles) incluido IGV, por lo que recomienda su aprobación;

Que, no obstante lo señalado por el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 124-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, de fecha 07 de julio del 2020, el Ing. Rober Martínez Nahui - Monitor de Obra, previa revisión y evaluación, manifiesta que el expediente de la liquidación se encuentra observado de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto a la parte documentaria de la liquidación: No se encuentra conforme a los requisitos mínimos de presentación.
- Respecto al cálculo de mayores gastos generales: No corresponde el pago de mayores costos y gastos generales, por no enmarcarse a las condiciones y procedimiento establecido en el artículo 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no se ha acreditado fehacientemente mediante la presentación de: recibos y/o boletas de pago, facturas, voucher de pago bancarizados, planillas u otro documento que demuestre haber incurrido en dichos gastos.
- No corresponde la devolución de penalidad, a razón de que estas han sido aplicadas durante la ejecución de la obra con el sustento correspondiente.
- No corresponde el pago por el adicional de obra N° 01, al haber ha sido denegada mediante resolución.
- Respecto al cálculo de reajuste: La fórmula polinómica aprobada en el expediente técnico, no cumple con la establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC que establece: "La suma de todos los coeficientes de incidencia (...) siempre será igual a la unidad (1)", siendo la suma de los coeficientes de incidencia de 1.612 mayor a la unidad (1), por lo que no se puede hacer el cálculo con una fórmula que no es correcta técnicamente. El contratista Consorcio San Isidro ha realizado el cálculo de reajuste de precios con una fórmula polinómica reformulada que no ha sido aprobada por el Entidad mediante acto resolutivo. Sin embargo, al recabar información de la obra, se ha verificado que se aplicó la fórmula polinómica reformulada para el otorgamiento del adelanto de materiales; sobre ello precisa que, al no poder efectuarse el cálculo de reajuste de precios con una fórmula polinómica que no está aprobada por la entidad mediante acto resolutivo se transgrede lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 011-79-VC, por lo que corresponde se solicite la aprobación en vía de regularización de la fórmula polinómica reformulada por el contratista, con la cual se otorgó el adelanto de materiales en el año 2016.

Evaluado el cálculo de reajuste de precios elaborado por el contratista con la fórmula polinómica reformulada, identifica lo siguiente: \* Para el cálculo de los coeficientes de reajuste, la fecha base según las bases integradas es de setiembre del 2015 y el contratista realizó el cálculo con fecha base de mayo del 2015, siendo incorrecto. \* El cálculo de reintegro de cada valorización, tanto del contrato principal y de los adicionales de obra, deben ser reajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste "k" correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización, que se obtiene de aplicar en la fórmula polinómica, es decir se debe utilizar los "K" del mes siguiente al de la valorización, mas no con el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

coeficiente de reajuste "K" del mismo mes de la valorización. \* En el cálculo de reintegro de las valorizaciones del contrato principal, se debe corregir el monto de las valorizaciones ejecutadas pues no concuerda con las valorizaciones presentadas. \* No corresponde reajuste del adicional de obra N° 01, por haber sido denegada mediante resolución. \* El contratista no realizó el cálculo de reintegro que no corresponde por el adelanto de materiales.

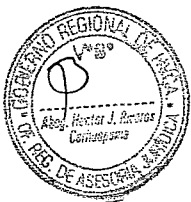
No obstante lo señalado, menciona que ha procedido a efectuar el cálculo de reajustes, donde se obtiene un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 127,052.08 (Ciento veintisiete mil cincuenta y dos con 08/100 Soles).

Que, asimismo, el CPC Jonny Condori Boza – Especialista en Liquidación Financiera mediante Informe N° 030-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, de fecha 13 de julio del 2020, menciona que realizada la evaluación financiera se identifica los pagos efectuados al contratista, y que se tiene un saldo a favor del contratista el monto de S/ 127,052.08 (Ciento veintisiete mil cincuenta y dos con 08/100 Soles) por concepto de reajuste de precios;

Que, mediante Carta N° 325-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 20 de julio del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica a la Sra. Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Isidro, las observaciones efectuadas a la parte técnica como financiera de la liquidación de contrato de obra por el Ing. Rober Martínez Ñahui - Monitor de Obra y el CPC Jonny Condori Boza – Especialista en Liquidación Financiera, para su pronunciamiento correspondiente; por consiguiente, con Carta N° 004-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha 29 de julio del 2020, el contratista cumple con presentar el levantamiento de observaciones y además otorga su conformidad al reajuste de precios efectuado por la Entidad por el monto de S/ 127,052.08 (Ciento veintisiete mil cincuenta y dos con 08/100 Soles);

Que, cabe precisar que, paralelo al trámite de la liquidación del contrato de obra, se identifica en el expediente administrativo presentado por la Oficina Regional de Supervisión que, conforme lo señalara el Ing. Rober Martínez Ñahui - Monitor de Obra en su Informe N° 124-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, de fecha 07 de julio del 2020, se ha venido tramitando la aprobación en vías de regularización de la nueva fórmula polinómica elaborada por el Contratista y con la cual se otorgó el adelanto de materiales en el año 2016. Así, se tiene la siguiente documentación:

- Informe N° 128-2020/GOB.REG/GGR-ORSyL/rmñ-monitor de fecha 10 de julio del 2020, del Ing. Rober Martínez Ñahui - Monitor de Obra, donde informa sobre las acciones efectuadas desde el mes de diciembre del 2015 por el contratista al presentar su solicitud de adelanto de materiales o insumos adjuntando la carta fianza por un monto de S/ 1,200,000.00 Soles. Los pronunciamientos favorables del inspector de obra, monitor de obra y Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de aquel entonces, para que se proceda con el otorgamiento del adelanto de materiales. El otorgamiento del adelanto de materiales por S/ 1,200,000.00 efectuada con una nueva fórmula polinómica elaborada por el contratista Consorcio San Isidro, que cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, pero que no fue aprobada por la Entidad mediante acto resolutivo. La presentación por parte del Consorcio San Isidro, ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del informe de compatibilidad de obra además de la reformulación de la Fórmula Polinómica para su evaluación, el mismo que siendo evaluado por el Inspector de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, recomienda el pronunciamiento de la Gerencia General de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, la CREET y el Proyectista Arq. Edwin Ruiz Villar para su absolución correspondiente. La respuesta del proyectista mediante CARTA N°002-2016/ERV-COSULTOR de fecha 21 de marzo 2016 manifestando respecto a la fórmula polinómica: "En relación a sexta Observación; el pronunciamiento a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

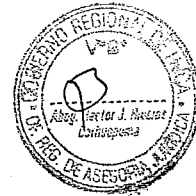
aprobación de la Fórmula Polinómica debe dar el responsable de la aprobación del Expediente Técnico en la parte de Costos y Presupuestos". El informe del Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, para evaluación por el Ing. Tacury Mendoza Fernando Javier - Supervisor de Obra. Así, en referencia a lo detallado y otros aspectos más que señala en su informe, concluye y recomienda la aprobación de la nueva fórmula polinómica elaborada por el contratista que sí cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y fue utilizada para otorgar el adelanto de materiales.

- Informe N° 738-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 10 de julio del 2020, por el cual el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación en vía de regularización de la nueva fórmula polinómica, que cumple con el Decreto Supremo N° 011-79-VC, por la misma instancia que aprobó el Expediente Técnico.
- Informe Técnico N° 06 2020/GOB.REG.-HVCA/GRI de fecha de recepción 13 de agosto del 2020, por el cual el Ing. Alfredo Poma Samanez - Gerente Regional de Infraestructura concluye que, corresponde a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el sustento de modificación contractual, por encontrarse el proyecto en su etapa de ejecución. Y, en su calidad de órgano encargado de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura de la región, opina que corresponde modificar el contrato de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, mediante Informe N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/iatr-monitor, de fecha 13 de agosto del 2020, el Ing. Iván Andrews Taípe Rojas - Monitor de Obra, advierte que a la fecha no se cuenta con la aprobación mediante acto resolutivo de la nueva fórmula polinómica planteada por el contratista y con la cual se otorgó el adelanto de materiales; siendo así, opina que no es procedente hacer el cálculo de reajuste de precios con la fórmula polinómica aprobada en el expediente técnico, puesto que no cumple con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, ya que la suma de sus coeficientes de incidencia es de 1.612 mayor a la unidad (1) por lo que contraviene dicho decreto, tampoco es procedente hacer el cálculo de reajuste de precios con una nueva fórmula polinómica planteada por el contratista que no está aprobada por la Entidad mediante acto resolutivo por la misma instancia que aprobó el Expediente Técnico. Por tanto, al no ser procedente efectuar el cálculo de reajustes, el reajuste de precio resulta S/ 0.00, determinándose un saldo a favor del contratista de S/ 0.29 soles por concepto de valorizaciones, según cuadro que adjunta. Concluye señalando que, las observaciones persisten y que debe ser notificado al Consorcio para el levantamiento de observaciones, tanto de la parte documentaria y el cálculo de reajuste de precios;

Que, mediante Carta N° 375-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 13 de agosto del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica a la Sra. Ruth Natali Matos Bellota - representante legal de la empresa contratista Consorcio San Isidro, la persistencia de observaciones a la liquidación de contrato de obra efectuadas por el Ing. Iván Andrews Taípe Rojas - Monitor de Obra, para su pronunciamiento correspondiente: Por lo que, atendiendo a la notificación, la representante legal del Consorcio San Isidro presenta la Carta N° 006-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha de recepción 30 de julio del 2020, reiterando su solicitud de que se realice las coordinaciones para la Adenda correspondiente de acuerdo al informe técnico sobre la procedencia de modificación de la fórmula polinómica en la fase de liquidación de obra, según conclusiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, y que por su parte también solicitó a la Oficina Regional de Administración con Carta N° 002-2020-CONSORCIO SAN ISIDRO del 17 de agosto del 2020;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 919-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 27 de agosto del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicita a la Oficina Regional de Administración la modificación al Contrato N° 621-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

2015/ORA respecto de la fórmula polinómica del Expediente Técnico según lo planteado y solicitado por el Consorcio San Isidro, ello en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1299-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 02 de setiembre del 2020, el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari – Director de la Oficina de Abastecimiento menciona que, de acuerdo al artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato podrá ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, pero no cuando la Entidad estime pertinente variar la fórmula polinómica utilizada para efectuar el reajuste; en tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que la Entidad modifique la fórmula polinómica que forma parte del contrato. La fórmula polinómica a ser aplicada durante la ejecución de la obra, se encuentra establecida en las Bases y por tanto forma parte del contrato, de tal manera que quienes participan en el proceso de selección y suscriben el contrato conocen los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para reactualizar el valor de la contraprestación a cargo de la Entidad. En esa medida, en la ejecución de un contrato de obra y por tanto, durante su liquidación, debe emplearse la fórmula polinómica establecida en el Expediente Técnico de obra, sin que la Entidad pueda alterar o modificar su alcance, todo ello según lo señalado en la Opinión 106-2014/OSCE;

Que, en consecuencia, acorde al pronunciamiento efectuado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor, de fecha de recepción 04 de setiembre del 2020, el Ing. Denis Christian Sulla De la Cruz - Monitor de Obra, emite pronunciamiento final a la liquidación del contrato de obra, concluyendo:

Respecto a los cálculos de liquidación:

- Mayores Gastos Generales solicitados, no corresponde el pago porque no se enmarca a las condiciones y procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- No corresponde la devolución de penalidad, a razón de que estas han sido aplicadas durante la ejecución de la obra con el sustento correspondiente.
- No corresponde el pago por el Adicional de Obra N°01, por haber sido denegado con el sustento correspondiente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2016/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 28 de marzo del 2016.

Respecto a los Reajustes de precios:

- No es procedente efectuar el cálculo de reajuste de precios con la fórmula polinómica del Expediente Técnico, puesto que dicha fórmula polinómica no cumple con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, que indica: *“La suma de todos los coeficientes de incidencia (...) siempre será igual a la unidad (1)”*, ya que la suma de los coeficientes de incidencia es 1.612 mayor a la unidad (1), por tanto no se puede hacer el cálculo con una fórmula que no es correcta técnicamente y que contraviene dicho decreto.
- No es procedente efectuar el cálculo de reajuste de precios con una nueva fórmula polinómica que no ha sido aprobada por la Entidad mediante algún acto resolutivo.

En tal sentido, en cumplimiento del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 011-79-VC, presenta el resultado a la evaluación de la Liquidación del Contrato de Obra, en la que determina como saldo a favor del contratista Consorcio San Isidro la suma de S/ 0.29 (Cero con 29/100 Soles), de acuerdo a lo siguiente:

Saldo pendiente de valorizaciones	S/. 0.29
Por reajuste de precios	S/. 0.00





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

Saldo a favor del Contratista S/ S/. 0.29

Del cuadro, que se tiene un saldo a favor del contratista de S/ 0.29 Soles por concepto de saldo pendiente de valorizaciones. En consecuencia, recomienda su aprobación, previa evaluación financiera por el Área Contable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; y, además se efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar por el otorgamiento del Adelanto de materiales con una nueva fórmula sin que haya sido aprobado por la Entidad mediante acto resolutorio, así como el no haber solicitado de manera oportuna durante la etapa de ejecución de la obra la aprobación de dicha fórmula polinómica mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 050-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, de fecha 08 de setiembre del 2020, el CPC Jonny Condori Boza – Especialista en Liquidación Financiera indica que, la evaluación financiera se encuentra conforme e igual a lo señalado en su Informe N° 030-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, de fecha 13 de julio del 2020, con la diferencia de que el saldo a favor del contratista es de S/ 0,00 (Cero con 00/100 Soles) según lo determinado por la parte técnica mediante Informe N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor, de fecha 04 de setiembre del 2020, cuyo resumen es el siguiente:

N°	Descripción	Autorizado	Pagado	Por pagar
1	Del Contrato Principal	4,115,410.53	4,115,410.24	0.29
2	Del adelanto en efectivo			0.00
3	Del adelanto de materiales	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
4	Del adicional N° 01 (denegado)			0.00
5	Del adicional N° 02		195,834.85	-195,834.85
6	Del adicional N° 03		614,174.61	-614,174.61
7	Del deductivo de obra N° 01		-195,834.85	195,834.85
8	Del deductivo de obra N° 02		-614,174.61	614,174.61
9	Por reajuste de precios	0.00		0.00
	Saldo a favor del contratista S/	5,315,410.53	5,315,410.24	0.29

Que, por las consideraciones expuestas, y contando con la opinión técnica favorable del Ing. Denis Christian Sulla De la Cruz - Monitor de Obra y de la parte contable del CPC Jonny Condori Boza – Especialista en Liquidación Financiera, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 969-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 08 de setiembre del 2020, otorga la conformidad y recomienda la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 621-2015/ORA por el importe total de S/ 5,315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez con 53/100 Soles) y con un saldo a favor del contratista Consorcio San Isidro por el importe de S/ 0.29 (Cero con 29/100 Soles), por concepto de saldo pendiente de valorizaciones;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Liquidación del Contrato N° 621-2015/ORA, de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

fecha 14 de diciembre del 2015, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la localidad de San Isidro de Acobamba, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica", ejecutada por la empresa contratista Consorcio San Isidro, siendo el costo total del contrato de obra de S/ 5,315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez con 53/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

## DATOS GENERALES:

Unidad Ejecutora	: 001 Región Huancavelica – Sede Central
Nombre de la obra	: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la localidad de San Isidro de Acobamba, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica"
Código de Inversión	: 180524
Localidad	: San Isidro de Acobamba
Distrito	: San Marcos de Rocchac
Provincia	: Tayacaja
Departamento	: Huancavelica
Modalidad de Ejecución	: Contrata a Suma alzada – Llave en mano
Responsable de la ejecución de obra	: Consorcio San Isidro (ML&N Constructores Consultores SAC., MACBE Constructores & Consultores SAC, Corporación Dominus SAC, y Constructora El Halcón EIRL)
Residentes de obra	: * Arq. Rolando Ponce Córdova (Del 18-12-2015 al 20-03-2016) * Arq. Juan Manuel Bernardo Cangahuala (Del 21-03-2016 al 20-01-2018)
Inspección de la obra	: * Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Inspector de Obra (Del 17-12-2015 al 29-03-2016) * Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra (Del 30-03-2016 al 20-01-2018)
Monto del contrato	: S/ 5,315,410.53
Fecha de inicio de obra	: 18 de diciembre del 2015
Plazo de ejecución de contrato	: 210 días calendario
Fecha de culminación programada	: 15 de julio del 2016
Fecha de culminación real de obra	: 20 de enero del 2018 (incluido ampliaciones de plazo)

## RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

Nº	Descripción	Autorizado	Pagado	Por pagar
1	Del Contrato Principal	4,115,410.53	4,115,410.24	0.29
2	Del adelanto en efectivo			0.00
3	Del adelanto de materiales	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
4	Del adicional N° 01 (denegado)			0.00
5	Del adicional N° 02		195,834.85	-195,834.85
6	Del adicional N° 03		614,174.61	-614,174.61
7	Del deductivo de obra N° 01		-195,834.85	195,834.85
8	Del deductivo de obra N° 02		-614,174.61	614,174.61
9	Por reajuste de precios	0.00		0.00
	Saldo a favor del contratista S/	5,315,410.53	5,315,410.24	0.29







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** como saldo a favor del contratista Consorcio San Isidro, la suma de S/ 0.29 (Cero con 29/100 Soles) por concepto de saldo pendiente de valorizaciones, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 969-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que luego de quedar consentida la presente liquidación y efectuado los pagos que correspondan, culminará definitivamente el contrato y se cerrará el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos respecto de la responsabilidad incurrida por los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por haber permitido se otorgue el Adelanto de materiales con una nueva fórmula sin que haya sido aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo, así como no haber solicitado de manera oportuna durante la etapa de ejecución de la obra la aprobación de la fórmula polinómica mediante acto resolutivo.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio San Isidro y al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Soldovilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/egme

